



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

**FINIQUITO DE LA OBRA O SERVICIOS**

EN LA CIUDAD DE MEXICALI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2019. SE REUNIERON EN EL SITIO DE LA OBRA, LOS C. ING. EDGAR ARTURO ÁLVAREZ ESCOTO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA SIDUE, ING. MISAEL OLIVAS CERVANTES, SUPERVISOR DE OBRAS, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y POR LA OTRA PARTE, EL C. L.A.E. VICTOR SAMUEL ACEVES OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA: ARRENDADORA DEL COLORADO DEL NORTE, S.A. DE C.V., PARA ELABORAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN; LOS NOMBRES Y FIRMAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO APARECEN AL FINAL DE ESTA ACTA Y SUS ANTEFIRMAS EN CADA UNA DE SUS HOJAS RESTANTES.

**DATOS GENERALES:**

1.- NÚMERO Y NOMBRE DE LA OBRA:	
<b>"10010060616 COLOCACION DE SOBRECARPETA EN CRUCERO BVLD. HECTOR TERAN TERAN Y BLVD. RIO NUEVO (ZONA FRESADA)"</b>	
2.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN Y ENTREGAN:	
<b>SE REALIZO EL RIEGO DE LIGA Y LA COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA CON CEMENTO ASFALTICO MODIFICADO CON POLIMERO TIPO I, GRADO PG 76-22-H, Jnr=1 A 2, UN ESPESOR DE 5 CMS.</b>	
3.- FUENTE DE RECURSOS: PRON/CREDITO,	
4.- PROGRAMA: VIALIDADES URBANAS (SI)	
5.- SUB-PROGRAMA: N/A	
6.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	
LICITACIÓN PÚBLICA ( ) INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ( ) ADJUDICACIÓN DIRECTA: ( X )	
7. NÚMERO DE CONTRATO:	FECHA DE CONTRATACIÓN:
<b>C-PRON/CREDITO-19-MXL-33</b>	<b>02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019</b>
8.- FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO ORIGINAL:	
<b>06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019</b>	
9.- FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN INCLUYENDO LOS CONVENIOS:	
<b>06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019</b>	

10.- FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN REAL: <b>06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019</b>
11.- FIANZA DE VICIOS OCULTOS(SE ANEXA COPIA): <b>CHUBB FIANZAS MONTERREY., (2032344)</b>

**DATOS DE INVERSIÓN**

**AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LOS RECURSOS:**

NO. DE OFICIO AUTORIZACIÓN Y/O	FECHA DE AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN	IMPORTE	FEDERAL	ESTATAL	MPAL	BENEF	OTROS
10010176851	22 DE JULIO DEL 2019	\$714,116.87		\$714,116.87			
<b>TOTAL</b>		<b>\$714,116.87</b>		<b>\$714,116.87</b>	-	-	-

**RELACIÓN DE ESTIMACIONES GENERADAS:**

ESTIMACION No.	No. DE FACTURA	PERIODO	IMPORTE CON I.V.A. (ESTIMADO AUTORIZADO)	AMORTIZACION DEL ANTICIPO (CON I.V.A.)	DEVOLUCION DE RETENCION	IMPORTE EJERCIDO (CON I.V.A.)
# 01	1393	06 de Septiembre del 2019 al 20 de Septiembre del 2019	\$444,181.02	\$0.00	\$0.00	\$479,715.50
			<b>\$444,181.02</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$479,715.50</b>

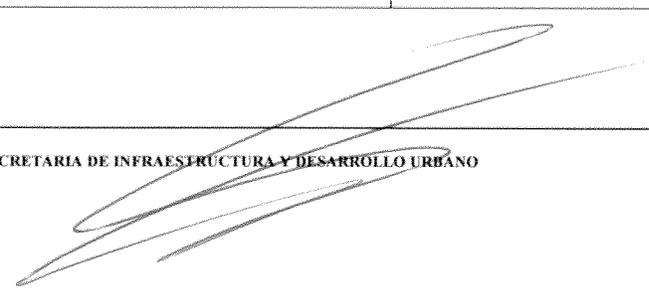
**FINIQUITO:**

**IMPORTE DEL FINIQUITO: \$ 479,715.50 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE 50/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

IMPORTE CONTRATADO INCLUYENDO LOS CONVENIOS:	\$ 479,715.50
IMPORTE TOTAL DE OBRA ESTIMADA: IMPORTE ESTIMADO:	\$ 479,715.50
IMPORTE TOTAL DE OBRA REALMENTE EJECUTADA: (IMPORTE EJERCIDO):	\$ 479,715.50
IMPORTE DE OBRA NO EJECUTADA:	\$ 3,460.58
IMPORTE ANTICIPO POR AMORTIZAR:	\$ 0.00
IMPORTE FINIQUITO:	\$ 479,715.50
SALDO A FAVOR DE CONTRATANTE:	

**IMPORTE DEL CIERRE CONTRACTUAL.**

ANTICIPO POR AMORTIZAR:	\$ 0.00
SALDO FINIQUITO:	\$ 0.00
TOTAL CIERRE CONTRACTUAL DE OBRA O SERVICIO:	\$ 479,715.50

**ENTREGA:**

**CONTRATISTA  
ARRENDADORA DEL COLORADO DEL  
NORTE, S.A. DE C.V.**



---

**L.A.E. VICTOR SAMUEL ACEVES  
OROZCO  
REPRESENTANTE LEGAL**

**RECIBE:**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**



---

**ING. EDGAR ARTURO ALVAREZ ESCOTO  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCION DE OBRAS  
DE INFRAESTRUCTURA DE LA SIDUE**



---

**ING. MISAEL OLIVAS CERVANTES  
SUPERVISOR DE OBRA SIDUE**

EL CONTRATISTA DECLARA QUE EXTIENDE EL MAS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA, RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCIÓN LEGAL QUE TENGA POR OBJETO RECLAMAR CUALQUIER PAGO Y POR LO TANTO SE DARÁN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO RESPECTIVO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

---

DIRECCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432 VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA (47,971.55), MONEDA (PESOS), NO. DE FIANZA (2032344), INCLUSION (0), EXPEDICION (02-10-2019), ENDOSO (0000)

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 47,971.55 CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 02/10/2019 AL 01/10/2020

Por: ARRENDADORA DEL COLORADO DEL NORTE, S.A. DE C.V.
Dirección: AV. DE LOS PIONEROS 1186 ALTOS MEXICALI CENTRO CIVICO COMERCIAL MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
Dirección: CALZADA INDEPENDENCIA NO. 994 COL. CENTRO CIVICO, C.P. 21000, MEXICALI, B.C.

10010060616 COLOCACIÓN DE SOBRECARPETA EN CRUCERO BLVD. HECTOR TERAN TERAN Y BLVD. RIO NUEVO (ZONA FRESADA).

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

PARA GARANTIZAR POR: ARRENDADORA DEL COLORADO DEL NORTE, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN: AV. PIONEROS No. 1186, CENTRO CIVICO, C.P. 21100, MEXICALI, B.C., R.F.C. No. ACN-881028-3C, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE CONSTRUCCION QUE RESULTAREN CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS REFERENTES AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. D-PRON/CREDITO-19-MXL-33 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: 10010060616 COLOCACIÓN DE SOBRECARPETA EN CRUCERO BLVD. HECTOR TERAN TERAN Y BLVD. RIO NUEVO (ZONA FRESADA). LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE POR LA CANTIDAD DE \$47,971.55 M.N (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EL CUAL FUE LA CANTIDAD DE \$479,715.50 M.N (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 50/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL QUE ESTA REGULADO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. B) QUE LA FIANZA GARANTIZA LOS VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE CONSTRUCCION Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA EN LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO SUBCONTRATADO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO. C) QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE HASTA POR 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACION. D) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA HASTA QUE EL CONTRATISTA CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES. E) QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. F) CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

FIN DE TEXTO

Handwritten signature

Expedido en: OFICINA: 00552: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Handwritten signature of Alejandro Guadalupe Andrade Ochoa

ALEJANDRO GUADALUPE ANDRADE OCHOA
CADA481109DA1

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SEGUROS DE FIANZAS... FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAIGNA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO HA SIDO VERIFICADO Y PRESENTA FIRMADURA DE FIANZAS MONTERREY

Consulte nuestro número de atención al cliente al 01 800 01 825432 o en www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio vigente

LINEA DE VALIDACION

0924 1E5B 96

Página 1 de

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual queda registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día enero de 2016 con el número CNSF-FR009-0001-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate

Vertical text on the right edge: pddu0c0e... Firmas: Original

**Garantizan la buena calidad de las Obras, Bienes o Servicios entregados, por un tiempo determinado y en su caso la reparación de los vicios ocultos que resultaren a cargo del fiado, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.**

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones de TITULO 19, CAPITULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que estarán a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19\\_2](http://www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 28 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de la Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicarse el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea juicio administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 1 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios e contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibo de notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente de descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII)